

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de la Font de la Figuera

2024/12140 *Anuncio del Ayuntamiento de la Font de la Figuera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

#### ANUNCIO

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras el anuncio de exposición durante 30 días, y sin haberse presentado alegaciones queda aprobada definitivamente esta Ordenanza, entrando en vigor el día que se lleve a cabo dicha publicación definitiva.

#### VER ANEXO

A partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia de esta ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Font de la Figuera, a 28 de agosto de 2024. —El alcalde, Elio Cabanes Sanchis.



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA FONT DE LA FIGUERA.**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La presente Ordenanza viene impulsada por la necesidad de ser adaptada a la normativa actual en materia de Servicio de Atención Domiciliaria:

- Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia
- Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE de 3 de agosto de 2013, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia y que será de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Generalitat Valenciana.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos.
- Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

### **Artículo 1.- Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:**

- Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuarios un normal desenvolvimiento en el domicilio.
- Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.



## **Artículo 2.- Prestación del Servicio y Gestión.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de La Font de la Figuera siendo prestado a través de los servicios de atención a domicilio contratados al efecto, y coordinados por los servicios sociales.

## **Artículo 3.- Condición de beneficiario.**

Esta Ordenanza Municipal será de aplicación a todos los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1.- Pueden ser personas beneficiarias las siguientes:

- a) Personas mayores con dificultades de autonomía personal.
- b) Personas con algún tipo de diversidad funcional o discapacidad
- c) Unidades familiares, como las personas individuales.

2. Deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos:

- a) Estar empadronado en el municipio de La Font de La Figuera.
- b) Que necesiten apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran asistencia para continuar en su entorno habitual.
- c) Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio u otro recurso similar o compatible (p.e. Centro de Día)
- d) Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia o con especiales problemáticas socio-sanitarias.
- e) Las personas solicitantes deberán realizar el trámite de reconocimiento de dependencia simultáneamente a la tramitación del SAD.

## **Artículo 4.- Solicitud.**

La Solicitud se realizará a través del registro de entrada municipal, debiendo aportar la siguiente documentación:

- 1.- DNI, tarjeta de residencia o Pasaporte.
- 2.- Certificado de empadronamiento.
- 3.- Informe médico de prestaciones básicas.



4.- Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

5.-Domiciliacion bancaria.

#### **Artículo 5.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- El servicio ofrecido no podrá exceder de una hora diaria, y se considerará un servicio diario cada hora o fracción que la Asistente de Ayuda a Domicilio realice.

3.- El servicio se realizará en horario de mañanas de lunes a viernes.

4.- El precio del servicio será mensual, dependiendo de los servicios diarios que semanalmente se le realicen al usuario.

Los precios que se aplicarán a cada usuario se registrarán por la siguiente tabla:

<b>Nº SERVICIOS</b>		
1 servicio semanal	20 €/mes	
2 servicios semanales	40 €/mes	
3 servicios semanales	60 €/mes	
4 servicios semanales	80 €/mes	
5 servicios semanales	100 €/mes	

#### **Artículo 6.- Pago de la cuota mensual.**

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuarán por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados

#### **Artículo 7.- Seguimiento,regulación y evaluación.**

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para



conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio.

### **Artículo 8.- Baja en la prestación.**

La baja en la prestación se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
3. Por impago reiterado del correspondiente precio público.
4. Por fallecimiento.
5. Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
6. Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
7. Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio, de forma reiterada y sin causa justificada.
8. Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de ayuda a domicilio por causas imputables al beneficiario.
9. Por superar sesenta días de baja temporal por motivos no socio sanitarios (vacaciones, traslados con familiares ...) continuados o en días sueltos, durante una anualidad.
10. Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.



### **Artículo 9.- Obligaciones de las personas usuarias.**

- a. Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación del servicio.
- b. Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c. Informar a al personal técnico del Centro Municipal de Servicios Sociales de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- d. Poner a disposición de los/as auxiliares domiciliarias todos los medios necesarios en buen uso para realizar sus funciones en las condiciones idóneas, como: detergentes, utensilios de limpieza.
- e. Mantener a los animales de compañía libres de parásitos y debidamente vacunados y censados para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio, sin que dichos animales sean de los calificados como peligrosos, o en dicho caso, que los cierren al llegar la persona de ayuda a domicilio.
- f. Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad familiar al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- g. Estar presente en el domicilio, para que se pueda prestar el servicio.
- h. Comunicar cualquier ausencia del domicilio y/o anulación del servicio con una antelación de 48 horas
- j. Abonar el importe del servicio recibido.

### **Artículo 10.- Devengo.**

El precio público se devengará con la concesión del servicio, en función del número de horas autorizadas al usuario por mes.

Para acogerse al servicio, será obligatoria la domiciliación de los pagos.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de La Font de la Figuera el 27 de junio de 2024, se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios, durante, al menos 30 días, tal y como establece el artículo 17 del TRLRHL



y el artículo 49 de la LRBRL y, comenzará a aplicarse a partir de los 15 días de la publicación definitiva de dicha ORDENANZA, quedando derogadas todas las anteriores Ordenanzas sobre la misma materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogadas las anteriores ordenanzas fiscales de la tasa por prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales.

